



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO No. 680014003022201600273.00
Demandante: ENRIQUE PEREZ BARRERA
Demandado: LUIS NORBERTO BOHORQUEZ DELGADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito a 31 de diciembre de 2021.
Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 446 del C.G.P. y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo No 3 de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: Ejecutivo a Continuación 680014003022-2017-00052-00
Demandante: SERGIO ANDRES FRANCO MATEUS
Demandado: ROBINSON MANUEL SILVA HERNANDEZ, YAIMELIT CASTELLANOS ROA

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve SERGIO ANDRES FRANCO MATEUS contra ROBINSON MANUEL SILVA HERNANDEZ y YAIMELIT CASTELLANOS ROA se observa que menester es que sean subsanados los defectos que a continuación se especifican,

1. Deberá aclarar las razones por las cuales la demanda no se presenta por la señora BEATRIZ HELENA FRANCO MATEUS, pese a que en el documento base de la ejecución (Contrato de Transacción) aparece como demandante y/o acreedora de la obligación que se persigue.
2. Deberá afirmar bajo gravedad de juramento certeramente que ostenta la tenencia de los documentos objeto de la presente ejecución, contrato de transacción. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Código de verificación: **94652a2a945f7979b7a03c8262db85918544fb006cb09d7a3fe4a379e900bbff**

Documento generado en 28/04/2022 12:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: 680014003022-2017-00548-00
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JAVID ELIECER ECHEVERRY SOTO

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 4) se ordena requerir al Comandante de la Policía Nacional - Sijin Automotores de Bucaramanga, Santander, a efectos de que en un término perentorio de diez (10) días, informen resultados actuales de la orden de inmovilización que fue ordenada por este Despacho mediante proveído del 31 de enero de 2019, comunicada a través de oficio 0329 de la misma calenda, el cual fue recibido en sus dependencias según consta en el expediente el 14 de febrero de 2019.

Se le recuerda que el incumplimiento de la orden impartida le acarrea sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo previsto por el numeral 3 del art 44 del C.G.P.

Finalmente, no se atenderá el requerimiento solicitado respecto a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga - Santander, toda vez que según consta en el expediente electrónico (archivo 1) desde el 20 de febrero de 2018 se registró la captura del vehículo de placas UDW651 en el sistema misional de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Código de verificación: **47d5dc3eae47565c1a47f76ab8b309eee3fd5ffbc7b259bbbb63fe2159632bac**

Documento generado en 28/04/2022 12:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: 680014003022-2018-00178-00
Demandante: JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA
Demandado: JHORMAN ALEXIS LEON GAMBOA, WILMER ALEXANDER RAMIREZ CHIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistos los comprobantes de notificación incorporados por el extremo demandante (archivo 15 cuaderno principal,) observa el Despacho que no es posible tener como válida la comunicación efectuada, toda vez que en el cuerpo del mensaje se hizo mención al correo electrónico del Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga a sabiendas que el trámite se adelanta en el Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga, situación que a todas luces genera incongruencia y confusión para el demandado LEON GAMBOA y no permite tener certeza de que el prenombrado tendrá claridad al momento de comunicarse con la dependencia judicial que corresponde a efectos de ejercer su derecho de defensa.

En tal sentido, por lo anotado, es del caso requerir al extremo demandante para que realice nuevamente las diligencias de notificación en aras de poder dar continuidad al trámite, esto siguiendo las exigencias del artículo 291 del CGP concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c6235782d3a67fb8eaffb909f819608a5005666a4b4a0b507e21b4fe605110**

Documento generado en 28/04/2022 12:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo No. 680014003022201900160.00
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR
Demandados: ELSA FONSECA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez, que se presentó revocatoria de poder. Igualmente, se pone en conocimiento que no se han atendido los requerimientos realizados en providencia del 20 de enero del año en curso. Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial, se acepta la revocatoria de poder presentada por SANDRA MILENA PEREZ ORTIZ, en su calidad de Representante Legal del Edificio Centro Comercial San Bazar frente al mandato conferido a la abogada ANGELICA MARIA MALDONADO VELASCO, desde el 30 de marzo del año en curso conforme lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte y atendiendo que a la fecha no se ha recibido respuesta de la entidad requerida, Superintendencia de Notariado y Registro, como de la parte demandante se ordena requerirlos para que dentro del término de cinco (5) días, atiendan lo ordenado en providencia del 20 de enero de 2022, so pena de imponer la sanción pecuniaria prevista en el artículo 44, numeral 3) del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reprograma la diligencia programada para el próximo 5 de mayo de 2022, para el día **15 de julio de 2022** a las 9:30 de la mañana.

Por secretaria, comuníquese lo aquí decidido de forma inmediata, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf5882ac37ede73857c793d62137c25d85989d59a322dad48662f34a0607858**

Documento generado en 28/04/2022 05:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2019-00583-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
Demandado: LAURA MILENA SALAMANCA PRADA, MONICA PAOLA SALAMANCA PRADA

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento a la orden de notificar el extremo demandado, habiéndose librado mandamiento de pago desde el 10 de octubre de 2019, se le **REQUIERE** para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído surta las diligencias de notificación de las demandadas LAURA MILENA SALAMANCA PRADA y MONICA PAOLA SALAMANCA PRADA, conforme lo previsto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 o artículos 291 y siguientes del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **07264b0c9d5e754b473c36fcabff5e1af867f4119dfc5ef2596b1477a6e8f6a1**

Documento generado en 28/04/2022 12:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: 680014003022-2020-00074-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: EMILIO ALBERTO ANGARITA LEON

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 13 de marzo de 2020 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra EMILIO ALBERTO ANGARITA LEON, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el expediente (archivo 11 cuaderno principal), al demandado en mención se le notificó la orden de pago el 1 de diciembre de 2021, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico a través del cual se efectuó la comunicación conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020 (art. 8), dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º el artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil Municipal De Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 13 de marzo de 2020 a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra EMILIO ALBERTO ANGARITA LEON.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO.- DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatro millones doscientos ochenta mil pesos m/cte (\$4.280.000). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO.- Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4722992d980f6ad019a07d950e48e40ac7a6b082c3c83933becf37dd2ba0572**
Documento generado en 28/04/2022 12:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00229-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES DE SANTANDER -
COOPROFESIONALES
Demandados: NAZLY KATERINE CASTILLO TRIANA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 9 de septiembre de 2020 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES DE SANTANDER - COOPROFESIONALES contra NAZLY KATERINE CASTILLO TRIANA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 12 del C1 del expediente digital a la demandada se le notificó personalmente de la orden de pago el 8 de septiembre de 2021, esto es, dos días hábiles siguientes a la entrega del correo electrónico, conforme lo prevé el art. 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. – Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 9 de septiembre de 2020, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES DE SANTANDER - COOPROFESIONALES contra NAZLY KATERINE CASTILLO TRIANA

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de novecientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos m/cte. (\$963.749,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f84d7bb61a088ebbe0e8b5ef2bf6520cb2ee4e3290a8c20beab738e3d04480**

Documento generado en 26/04/2022 08:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO No. 680014003022202000236.00
Demandante: Alca Ltda
Demandado: Diego Fernando Godoy Triana

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la parte demandada contestó la demanda formulando medios exceptivos y tacha de falsedad (archivo No 10 del cuaderno No 1). Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

De las excepciones de mérito y tacha de falsedad (archivo No 10) córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2020-00385-00
Demandante: DEISY GARCIA
Demandado: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, mediante la cual informan que se decretó el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que desembarguen de propiedad del demandado PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S. dentro del proceso de la referencia y para el trámite que allá se adelanta, menester es indicar que NO SE TOMA NOTA de la medida cautelar comunicada, como quiera que en el presente trámite no se han materializado medidas cautelares en la fecha en que se resuelve la solicitud.

Líbrese la comunicación que corresponde para informar lo resuelto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34264615b5543b9dc8cca1c1cf5786e6942cb0415caa9fafdafee9ffaeadec84**

Documento generado en 28/04/2022 12:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: 680014003022-2021-00091-00
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: MARGARITA DIAZ BELTRAN

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 20 de abril de 2021 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO W SA contra MARGARITA DIAZ BELTRAN, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el expediente electrónico (archivo 16) la demandada se notificó del mandamiento pago dictado en su contra mediante curador ad-litem el 22 de marzo de 2022; profesional del derecho que dejó transcurrir el término concedido para pronunciarse respecto al trámite en silencio sin formular excepciones como medios de defensa.

En consecuencia, conforme al inciso 2º el artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil Municipal De Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 20 de abril de 2021 a favor de BANCO W S.A. contra MARGARITA DIAZ BELTRAN.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO.- DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de dos millones doscientos sesenta y cinco mil pesos m/cte (\$2.265.000.00) M/cte. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO.- Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1344400f5cc5afe44e0c3b5ab3fa46af36ae1a9386245dd327359628a83b64d**

Documento generado en 28/04/2022 12:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220210020800
Deudor: OSCAR JAVIER ARIAS FERREIRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la liquidadora designada aportó las publicaciones en prensa que indica el art. 566 del C.G.P. (archivo 28). A su vez, la apoderada del acreedor Banco de Occidente presenta renuncia al poder. (archivo 31)
Bucaramanga, 28 de abril de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 567 del C.G.P. de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora (archivo No 19), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten las observaciones que estimen pertinentes y si lo consideran alleguen un avalúo diferente.

En relación con la renuncia de poder presentada por la doctora JULIANA PEREZ BERMUDEZ, quien funge como apoderada del BANCO DE OCCIDENTE S.A., previo al juzgado aceptarla debe notificársele al poderdante al correo electrónico que se indicó en el proceso de negociación de deudas, esto es, DJuridica@bancodeoccidente.com.co (folio 37 del archivo No 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220210032100
Deudor: MAURY LEONARDO GALVIS PELAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se recibió de la Notaría Octavo del Círculo de Bucaramanga el fracaso de negociación de deudas de la señora MAURY LEONARDO GALVIS PELAYO y que los liquidadores nombrados en providencia de 27 de enero de 2022 no aceptaron el nombramiento
Bucaramanga, 28 de abril de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha no aceptaron el nombramiento los liquidadores designados, se procede a relevarlo y en su remplazo se elige CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ, quien puede ser notificada en el correo electrónico claudianavas44@hotmail.com .. Fijense los mismos honorarios señalados en la providencia del 26 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: 680014003022-2021-00418-00
Demandante: METROCASA INMOBILIARIA SAS
Demandado: EDILSON SARMIENTO GOMEZ, SAIDA YANETH MEJIA MENESES, JOSE JOAQUIN MEDINA ALVAREZ

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante (archivos 08 y 09), mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a juicio del Despacho no es posible acceder a tal petición, por cuanto de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, a la profesional del derecho no se le confirió expresamente la facultad de “recibir”, presupuesto necesario para atender favorablemente la solicitud.

Aunado a lo anterior en razón a que en el cuaderno de medidas existe comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos relacionada con la radicación del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-138495, es del caso que al reiterar la solicitud de terminación el extremo demandante informe si adelantó las diligencias que corresponden en procura de perfeccionar la materialización de la cautela en mención.

Así las cosas, se requiere a la profesional del derecho para que si pretende reiterar la petición de terminación del proceso, previamente de cumplimiento a los presupuestos establecidos en la normativa aplicable para tal actuación dando alcance además a la manifestación que procede respecto al estado de la medida cautelar decretada en el marco del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a6acdbcaa7d1c81b52dd4f2780de253d08a61890baf84f5b3b5de8040837e4**

Documento generado en 28/04/2022 12:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: 680014003022-2021-00458-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE –COOMULFONCE-
Demandado: NEY ENRIQUE VELEZ AYOS, JULIO HUERTA VASQUEZ, GONZALO RAMIREZ SANCHEZ

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 46 Cuaderno Medidas) ,se ordena requerir nuevamente al Gerente de BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCOCOOPCENTRAL, BANCOOMEVA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCOSUDAMERIS, BANCOITAU, BANCOFALABELLA y BANCO AV VILLAS, a efectos de que, en un término perentorio de diez (10) días, informen resultados actuales de la medida cautelar que fue decretada mediante proveído del 2 de septiembre de 2021, comunicada a través de oficio 1909 de la misma calenda.

Se le recuerda que el incumplimiento de la orden impartida le acarrea sanción de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así mismo responderá por dichos valores, conforme a lo previsto por el parágrafo 2 del art 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9708c7a3a36fd8070db44576fe4222b1a2dddbdac4f9d6a017bd6985b3c63d**

Documento generado en 28/04/2022 12:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00461-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GUILLERMO DIAZ VILLABONA

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente electrónico se evidenció que el apoderado judicial del extremo demandante remitió el oficio mediante el cual se ordenó requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga a la dirección electrónica documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co (archivo 10 cuaderno medidas), por tanto, se hace necesario requerirlo a efectos de que adelante nuevamente dicho trámite atendiendo las exigencias contenidas en la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por el Superintendente de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **bcbd65027dd55052453302533dffc0ad677d0b3e2a76130fde78148d405cada5**

Documento generado en 28/04/2022 12:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00525-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado: JULIO CESAR PLATA LEON

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la cesión incorporada al expediente electrónico (archivo 05 cuaderno principal), es del caso reconocer y tener como cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA SA al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, identificado con NIT. 900.531.292-7, quien fungirá en adelante como actual titular o subrogatario de créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE (Scotiabank Colpatria SA) en el presente proceso, al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

Se advierte que sigue actuando como apoderada judicial la profesional del derecho reconocida en la causa mediante proveído del 5 de octubre de 2021, como quiera que fue ratificado el mandato por parte de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73de9da8478e503da2a5987a4e33ad3d075e0e832b55d34921dd5c33dba7bedf**

Documento generado en 28/04/2022 12:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: 680014003022-2021-00544-00
Demandante: SERVICIOS EDUCATIVOS GLOBALES E INTEGRALES SAN PAULO SAS
Demandado: ALICIA MORALES SALGADO

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la información que pone en conocimiento del Despacho el apoderado judicial del extremo demandante (archivo 07 cuaderno principal), como quiera que no solicita la terminación del proceso, conforme a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, es necesario requerir a la parte demandante a efectos de que manifieste expresamente lo que pretende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3ef665563bc289ec6f53bc89537e7ea66b035624b4109cdeffe17508d88973**
Documento generado en 28/04/2022 12:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00553-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
Demandado: DENIS LEONARDO AVILA CACERES, IRMA LILIANA SANCHEZ PEÑA, ESPERANZA CACERES ALVAREZ

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo demandante (archivo 11 cuaderno medidas), observa el Despacho que no es del caso atender favorablemente a tal petición, toda vez que en lo que respecta a la imposibilidad de materializar la medida cautelar decretada a través de proveído del 19 de octubre de 2021 para esta autoridad judicial resulta suficiente la manifestación efectuada por la gerente de la Clínica La Sagrada Familia SAS, ya que allí claramente se expresa que la demandada no detenta vínculo alguno con dicha entidad sociedad desde el 1 de septiembre de 2021, calenda anterior al decreto de la cautela que nos ocupa.

Se advierte que si en consideración del profesional del derecho la manifestación referida carece de veracidad, deberá por su cuenta efectuar las diligencias que corresponden en aras de obtener la información que relacionó en el memorial presentado, pues eventualmente a él le corresponde acreditar la existencia de irregularidad en lo que a tal situación respecta en procura de que se adelanten los trámites sancionatorios que proceden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **8b4a401a8a4bc6b8a0c2349972c92248118e4b72684ab04e0147cc1f166284e7**

Documento generado en 28/04/2022 12:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: 680014003022-2021-00563-00
Demandante: INMOBILIARIA SARA MONTEJO
Demandado: MARIA ANDREA LOZANO MANTILLA, LUIS ORLAY SANDOVAL FAJARDO, ANA
FRANCISCA URIBE TUVIRAN

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (archivos 7 y 12 Cuaderno Medidas), observa el Despacho que no es del caso requerir al pagador de Tecnoquimicas S.A., toda vez en el expediente electrónico reposa respuesta que data del 8 de abril de 2022 (archivo 13 C2), siendo en ese caso procedente poner en conocimiento del extremo actor lo esbozado por parte de la analista de nómina de pagos de dicha sociedad respecto a la medida cautelar antaño decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e9d22295017297aed850c46690a8b3818d044b2a72d7262f25534eb7ad1916**

Documento generado en 28/04/2022 12:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: 680014003022-2022-00022-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JAIBER MAURICIO RINCON SANCHEZ

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 1 de marzo de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA contra JAIBER MAURICIO RINCON SANCHEZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el expediente (archivo 06 cuaderno principal), al demandado en mención se le notificó la orden de pago el 24 de marzo de 2022, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico a través del cual se efectuó la comunicación conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020 (art. 8), dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º el artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil Municipal De Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 1 de marzo de 2022 a favor del BANCO DE BOGOTA contra JAIBER MAURICIO SANCHEZ

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO.- DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de seis millones quinientos setenta mil pesos m/cte (\$6.570.000,00) . En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO.- Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38564cf8aa77494c8fd9a7a6fd5b8fdd3c3866d993a27ef86be1a2a0bc52975**

Documento generado en 28/04/2022 12:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Interrogatorio extraprocesal No. 680014003022202200098.00
Solicitante: OMAR MAURICIO MARTINEZ NEIRA
Convocado: JUAN CARLOS GUERRERO OCHOA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con atento informe a la señora Juez que se presentó poder conferido por el convocado JUAN CARLOS GUERRERO OCHOA . Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022) .

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme memorial visible en el expediente (documento No.08), por medio del cual se incorporó poder especial otorgado por JUAN CARLOS GUERRERO OCHOA al abogado GERSON EMILIO PEREA QUINTERO, con T.P No. 79.510, por ajustarse a los presupuestos de los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso, en esta oportunidad es del caso reconocer como su apoderado judicial al profesional del derecho prenombrado en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664de176eca89a089c052bda6df0ac772d4be74717c81c19bf58b91f65558ad6**

Documento generado en 28/04/2022 04:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Sucesión No. 680014003022202200111.00
Demandante: JUAN CAMILO RAMOS ROJAS
Causante: ORLANDO RAMOS GÓMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

La demanda de la referencia fue inadmitida con auto de fecha 22 de marzo, notificado por estado el día 23 del mismo mes y año.

A la parte interesada se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanará los defectos señalados en dicho auto, los cuales comenzaron a correr a partir del día 24 de marzo hasta el 30 de marzo de 2022, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos de que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda presentada por JUAN CAMILO ROJAS, al no haber subsanado los defectos de que adolece dentro del término concedido.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8a186984ea644ab8aa4b37dd2bd93b30108b72d15317832dc986d49c96c24e**

Documento generado en 28/04/2022 07:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2022-00134-00
Demandante: VERSARA SOLUCIONES SAS
Demandado: YOLIMA MOSQUERA ESTUPIÑAN

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por VERSARA SOLUCIONES SAS contra YOLIMA MOSQUERA ESTUPIÑAN, encontrándose acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor –Pagaré- conforme a la manifestación efectuada bajo juramento por el profesional del derecho, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el instrumento cambiario base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibídem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

De otra parte, como quiera que se afirma bajo la gravedad de juramento que se desconoce el lugar de notificación física y electrónica de la demandada será del caso ordenar el emplazamiento con soporte en la normativa aplicable.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de VERSARA SOLUCIONES SAS, identificada con NIT. 900.873.127-7, contra YOLIMA MOSQUERA ESTUPIÑAN, identificada con C.C. No. 66.944.798, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

1. Ciento Noventa y Ocho Mil Doscientos Cinco Pesos (\$198.205.00.00) por concepto de capital insoluto contenido en el documento base de la ejecución referido.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 5 de junio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre la condena en costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Ordenar el emplazamiento de la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 junio de 2020. El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO.- Reconocer como apoderado del extremo demandante al abogado EDHER ALEXIS GOMEZ CÁRDENAS, identificado con C.C. No. 1.102.374.903, portadora de la tarjeta profesional No. 305.852 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59766f1e4b67ef94ef78dc2472786180f396d37edc78e0702fa19e4fba1904da**

Documento generado en 28/04/2022 12:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Prueba extraprocésal No. 680014003022202200137.00
Convocante: SANDRA MILENA BARAJAS FONTECHA
Convocado: NATALIA CAMILA JAIMES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que la solicitud probatoria extraprocésal fue repartida por la Oficina Judicial. Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente solicitud de interrogatorio de parte extraprocésal, elevada a través apoderado judicial por SANDRA MILENA BARAJAS FONTECHA, identificada con c.c. No. 63.556.296, en la cual se pretende sea citada NATALIA CAMILA JAIMES, identificada con c.c. No. 1.098.792.243, para que absuelva el interrogatorio que se le formulará, por encontrarse cumplidos los presupuestos al tenor de los artículos 183 y 184 del C.G.P., se ordenará darle el trámite correspondiente.

Se advierte que la diligencia se verificará de forma virtual a través de la plataforma de LIFESIZE, por lo que es necesario que las partes informen las direcciones de correo electrónico mediante las cuales realizarán la conexión. En caso de no contar con medios para la asistencia virtual de la diligencia, deberá así informarse con suficiente antelación a la fecha de la audiencia para tomar las medidas que resulten pertinentes para su práctica.

Finalmente, se le ordena a la secretaria del despacho tomar las medidas necesarias para que el cuestionario presentado no sea visualizado por ninguna persona hasta tanto se practique la diligencia, como quiera que la parte lo aporta en la modalidad de “sobre cerrado”.

En consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la presente solicitud y en tal sentido señálese la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del **ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte Extraprocésal peticionada por SANDRA MILENA BARAJAS FONTECHA, identificada con c.c. No. 63.556.296, contra NATALIA CAMILA JAIMES, identificada con c.c. No. 1.098.792.243.

SEGUNDO. - Notificar personalmente la presente decisión a la citada, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha señalada en el numeral anterior, haciendo las prevenciones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – Requerir a la solicitante para que previo a la fecha programada para la práctica de la prueba extraprocésal, aporte los documentos que acrediten la notificación de la convocada en los términos del numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia.

CUARTO. - Una vez absuelto el cuestionario, expídase copia autentica de toda la actuación a costa de la parte interesada.

QUINTO.- Advertirle a la convocada, NATALIA CAMILA JAIMES que debe informar al despacho una dirección de correo electrónico para remitirle el enlace para la conexión a la audiencia, lo que se podrá realizar de forma personal acudiendo a la dirección física del despacho o en su defecto, remitiendo dicha información a la dirección de correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de no contar con los medios electrónicos deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento con suficiente antelación a la fecha fijada para la audiencia. La parte interesada deberá señalar en las diligencias de notificación lo ordenado en este literal.

SEXTO.- RECONOCER al abogado LUIS CARLOS QUINTERO TIRADO, identificado con c.c. No. 1.098.685.871 y T.P. No.331.954 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte convocante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723cbc809ded01936b4d4dfde8d0e9cbc4f142e685f02e92f944e0e0d97a0bed**

Documento generado en 28/04/2022 04:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>